

Dependencia:	CONSEJERÍA JURÍDICA
Depto:	
Sección:	
Oficio Núm.	CJ/0000219/2017
Expediente:	36/2016

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

Marzo 03, 2017.

**C. JOSÉ FRANCISCO TRAUWITZ ECHEGUREN
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA
P R E S E N T E**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 15 y 38, fracciones IX y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 10 fracciones XI, XXVIII y XLI, y 24 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica; le solicito respetuosamente lo siguiente:

En términos de lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos, que señala que cuando se trate de **iniciativas de Leyes, Decretos o Acuerdos**, que deba suscribir el Titular del Ejecutivo Estatal, y el Cabildo en el caso del Ayuntamiento, las Dependencias o Entidades enviarán a la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado y a las Unidades Administrativas afines de los Municipios, **el Anteproyecto acompañado de la Manifestación**, sus ampliaciones y complementaciones, los dictámenes de la Comisión o de la Unidad Municipal, así como los oficios intercambiados entre las partes. **La Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado** y las unidades administrativas afines en los Municipios, deberán **recabar y tomar en cuenta la Manifestación**, así como el dictamen de la Comisión o de la Unidad Municipal, para someter los Anteproyectos a consideración del Titular del Ejecutivo y del Cabildo en los Ayuntamientos. Por tal motivo me permito remitirle en forma impresa adjunta al presente oficio, así como en versión electrónica remitida al correo electrónico eduardo.breton@morelos.gob.mx, el siguiente proyecto:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA COMISIÓN ESTATAL DE RESERVAS TERRITORIALES, PARA ENAJENAR MEDIANTE LOS ACTOS JURÍDICOS IDÓNEOS, LA FRACCIÓN G, CORRESPONDIENTE DE LA UNIDAD HABITACIONAL MARIANO MATAMOROS, EN EL MUNICIPIO DE AYALA, MORELOS.

A efecto de que si así lo considera procedente, se sirva otorgar con **carácter de urgente la exención a que hace referencia el artículo 51 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos**, en virtud de que se estima que dicho proyecto no implica costos de cumplimiento para los particulares.



Casa Morelos; a 06 de marzo de 2017.

DIP. BEATRIZ VICERA ALATRISTE
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LIII LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, fracción I, y 70, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, confía al Estado -entendido este como el ente conformado por los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, en sus tres dimensiones, Federal, Estatal y Municipal-, la rectoría del desarrollo nacional, implementando para ello, las políticas, determinaciones y estrategias necesarias y oportunas, que permitan integral y sustentablemente el desarrollo económico y social de los gobernados tanto en lo individual, como en cuanto a su integración en un grupo social de los diversos que componen al estado de Morelos.

Rectoría que, en momento alguno debe desligarse del cumplimiento o satisfacción de los derechos humanos que el Estado tiene la obligación de atender, como lo son el derecho a un medio ambiente sano, a una vivienda digna y decorosa, a una adecuada distribución de la riqueza o el derecho a la salud, premisas todas dependientes una de otra, dado que este derecho tiene aparejadas enunciativamente claras relaciones con el derecho a la vivienda digna, al medio ambiente sano, trabajo



en condiciones adecuadas y la adecuada distribución de la riqueza; esto en razón de que la existencia real de cada uno de los derechos humanos, solo puede ser garantizada por el reconocimiento integral de todos ellos.¹

Por su parte, el artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, con lo cual se impuso al Estado garantizar el nivel más alto posible en el goce de un medio ambiente sano, toda vez que es un elemento indispensable para la conservación de la especie humana así como para el disfrute de otros derechos contenidos en la propia carta magna, leyes federales, estatales y municipales, o bien, en los instrumentos internacionales de que el Estado Mexicano sea parte.

El cumplimiento de estas premisas, conlleva obligaciones para el Estado, hasta el máximo de los recursos de que disponga; empero, esa finalidad no sólo impone deberes a los Poderes Públicos, dado que la sola colaboración de estos serían operativa y financieramente insuficientes, por lo que requiere de la participación de los particulares, siendo el adecuado cumplimiento de esa encomienda, una responsabilidad compartida entre autoridades y gobernados. Así pues, el derecho al medio ambiente sano, es un elemento indispensable para el disfrute de diversos derechos y necesario para la conservación de la especie humana, de lo que deviene su carácter colectivo y público, cuyo disfrute o fomento no sólo favorece a una persona, sino a la población en general; por ello, corresponde al Estado implementar las políticas públicas que le permitan ofrecer los estándares más altos a que obligan las disposiciones constitucionales, convencionales y legales, tarea que resulta imposible sin la participación solidaria de la comunidad.²

¹ Blanc Altemir, Antonio, "Universalidad, indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos a los cincuenta años de la Declaración Universal", La protección internacional de los derechos humanos a los cincuenta años de la Declaración Universal, Universitat de Leida-Tecnos-ANUE, 2001, p.30, 31.

² Cfr. DERECHOS HUMANOS A LA SALUD Y A UN MEDIO AMBIENTE SANO. LA EFICACIA EN EL GOCE DE SU NIVEL MÁS ALTO, IMPLICA, OBLIGACIONES PARA EL ESTADO Y DEBERES PARA TODOS LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD. Localización: Época: Décima Época, Registro: 2012127, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 32, Julio de 2016, Tomo III, Materia(s): Constitucional, Tesis: I.7o.A. J/7 (10a.), Página: 1802.

Asimismo, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1o de la Constitución General, los derechos humanos reconocidos en los instrumentos convencionales suscritos por los Estados Unidos Mexicanos, también deben ser garantizados por el Estado de la manera en que más favorezcan a la persona, en este sentido, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), al que se incorporó el Estado Mexicano a través de la firma del Instrumento de Adhesión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981, señala en su artículo 11, que los países miembros reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia y tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho.

Por su parte, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su artículo 11, reitera el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos, así como la obligación de los Estados parte de promover la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente.

Para una adecuada aproximación a lo expuesto, conviene acudir a la figura ambiente, el cual conforme a la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es el conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados.³

Bajo ese contexto la citada ley reglamentaria de las disposiciones contenidas en el artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos relativas a la preservación y restauración ecológica, así como a la protección al ambiente, tiene por objeto definir las medidas que el Estado debe adoptar para garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y

³ Artículo 3, fracción I, de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.



bienestar, mediante la preservación, la restauración y el mejoramiento del ambiente, sin dejar de lado la protección de la biodiversidad, así como el establecimiento y administración de las áreas naturales protegidas,⁴ elementos indispensables para la configuración del aludido derecho.

Luego, en seguimiento de estas medidas, la ley en comento considera, de interés general, la formulación y ejecución de acciones de protección y preservación de la biodiversidad del territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, en relación con el artículo 144 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que impone a la federación a través de las dependencias y entidades competentes, que en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y los municipios, se promueva el desarrollo de infraestructura para el desarrollo forestal, las cuales consistirán en obras de conservación de suelos y aguas, así como las demás que se determinen como de interés público.

Lo que ratifica la responsabilidad del Estado, de aplicar los instrumentos de política ambiental conforme a las disposiciones constitucionales, convencionales, legales y reglamentarias en la materia, conforme a los siguientes principios:

- Los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio dependen la vida y las posibilidades productivas del país.
- Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar. Las autoridades en los términos de esta y otras leyes, tomarán las medidas para garantizar ese derecho.
- Garantizar el derecho de las comunidades, incluyendo a los pueblos indígenas, a la protección, preservación, uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la salvaguarda y uso de la biodiversidad, de acuerdo a lo que determine la normativa aplicable.

⁴ Artículo 1, fracciones I, III y IV, ídem.



- El control y la prevención de la contaminación ambiental, el adecuado aprovechamiento de los elementos naturales y el mejoramiento del entorno natural en los asentamientos humanos, son elementos fundamentales para elevar la calidad de vida de la población.
- Los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que se asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad.
- Las autoridades y los particulares deben asumir la responsabilidad de la protección del equilibrio ecológico.
- La responsabilidad respecto al equilibrio ecológico, comprende tanto las condiciones presentes como las que determinarán la calidad de la vida de las futuras generaciones.

Principios que son irreductibles, conforme al principio de progresividad,⁵ es decir, de modo alguno, las autoridades administrativas, legislativas o judiciales pueden emitir actos legislativos que limiten, restrinjan, eliminen o desconozcan el alcance y la tutela que en determinado momento ya se reconocía a los derechos humanos, que implique desconocer la extensión de los derechos humanos y su nivel de tutela admitido previamente.

Por su parte, el legislador estatal al emitir la Ley de Vivienda del Estado Libre y Soberano de Morelos, y las disposiciones de orden público e interés social, confirmó el compromiso de la entidad de acomodar los Planes de Desarrollo y Programas de Desarrollo Urbano Sustentable para dotar a la comunidad de los elementos necesarios para el goce de viviendas dignas y decorosas, a lo dispuesto por el artículo 4o de la Constitución Federal, instrumento legislativo, en el cual nos encontramos con otro concepto de vital trascendencia, la “vivienda digna y decorosa”, entendida como espacio-vivienda en el que se satisfacen las disposiciones legales en

⁵ La progresividad implica tanto gradualidad como progreso. La gradualidad se refiere a que la efectividad de los derechos no va a lograrse de una vez y para siempre, sino que se trata de un proceso que supone definir metas a corto, mediano y largo plazo. El progreso patentiza que el disfrute de los derechos siempre deba mejorar.

Luis Daniel Vázquez, “*Los Principios de Universalidad, interdependencia, Indivisibilidad y Progresividad. Apuntes para su Aplicación Práctica.*”, Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, p 25.



MORELOS
PODER EJECUTIVO

materia de servicios básicos, asentamientos humanos, calidad del medio ambiente y movilidad, que evite la segregación social.

De lo que se obtiene que la rectoría del desarrollo nacional que corresponde al Estado, no se limita al desarrollo económico del país, sino a los aspectos sociales, culturales, civiles y políticos, por lo que resulta natural, que el ejercicio de las gestiones necesarias para el goce de una vivienda digna, precisa de la presencia de otros derechos, como lo es el derecho a un medio ambiente sano, a la adecuada distribución de la riqueza, a la salud, a servicios públicos básicos, a la seguridad jurídica, abanico de derechos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas que aseguren la subsistencia y nivel de vida digno, mínimo vital necesario para la dignidad humana, la solidaridad, la libertad, la igualdad material y el estado social.⁶

Esto es, la rectoría que corresponde al Estado, en momento alguno debe desligarse del cumplimiento o satisfacción de los derechos humanos que el Estado tiene la obligación de atender, como lo son el derecho a un medio ambiente sano, a una vivienda digna y decorosa, a una adecuada distribución de la riqueza o el derecho a la salud, premisas todas dependientes una de otra, dado que este derecho tiene aparejadas enunciativamente claras relaciones con el derecho a la vivienda digna, al medio ambiente sano, trabajo en condiciones adecuadas y la adecuada distribución de la riqueza; esto en razón de que la existencia real de cada uno de los derechos humanos, solo puede ser garantizada por el reconocimiento integral de todos ellos.⁷

Responsabilidades a que no es ajeno el estado de Morelos, por lo que la protección de este derecho fue recogida no solo en el artículo 85-D de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, sino como parte imprescindible del Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad",

⁶ Cfr. DERECHO AL MÍNIMO VITAL EN EL ORDEN CONSTITUCIONAL MEXICANO. Localización, Época: Novena Época, Registro: 172545, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXV, Mayo de 2007, Materia(s): Constitucional, Tesis: 1a. XCVII/2007, Página: 793.

⁷ Blanc Altemir, Antonio, "Universalidad, indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos a los cincuenta años de la Declaración Universal", La protección internacional de los derechos humanos a los cincuenta años de la Declaración Universal, Universitat de Leida-Tecnos-ANUE, 2001, p.30, 31.



número 5080, segunda sección, de 27 de marzo de 2013, en cuyo Eje 3 denominado "Morelos Atractivo, Competitivo e Innovador", determinó la creación de políticas públicas dirigidas a un crecimiento sostenido, participativo e incluyente del estado de Morelos. Para lo cual, es necesario tener presente la interacción entre los diferentes sectores y actores de la economía estatal, abarcando los entes públicos y privados, considerando en todo momento el contexto estatal, nacional e internacional, para obtener los mejores beneficios para la comunidad Morelense.

Asimismo, el objetivo estratégico 3.2. del citado Plan Estatal, se centra en incrementar la productividad y competitividad de Morelos, con base en el fomento e impulso a la inversión público privada en los tres órdenes de gobierno, promocionar a Morelos como destino para las inversiones; así como identificar e impulsar la vocación productiva de cada localidad y región; ello con el objeto de ampliar las alternativas de comunicación existentes, de tal manera que se identifiquen las fortalezas y oportunidades encontradas en cada una de ellas y realizar un mejor direccionamiento de las inversiones públicas y privadas que fortalezcan a la Entidad.

Es el caso, que en el municipio de Jiutepec, Morelos, existe un bien inmueble denominado "Los Venados", con una superficie aproximada de 55,613.00 metros cuadrados, compuesto por cinco lotes, identificados con las claves catastrales 1400-09-047-030, 1400-09-047-031, 1400-09-047-032, 1400-09-047-033 y 1400-09-047-034.

Superficie ubicada en el primer cuadro del municipio de Jiutepec, Morelos, cuya vegetación ha sido clasificada como selva baja caducifolia y comprende aproximadamente treinta y cuatro especies de plantas nativas, en cuanto a fauna se concentra una gran variedad de aves, mamíferos y reptiles, de las cuales, algunas de ellas consideradas en peligro de extinción.

Inmueble que fuera objeto de un Acuerdo Parlamentario, mediante el cual, la LIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Morelos, exhortó al suscrito Gobernador del Estado, a intervenir con su expropiación, con el fin de conservar la reserva natural



MORELOS
PODER EJECUTIVO

de dicho predio, y que fuera hecho del conocimiento del Poder que represento mediante Acuerdo 270/SSLyP/DPLyP/Año 1/P.O. 2/16, de 06 de julio de 2016, signado por el entonces Lic. Carlos Hernández Adán, Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos.

En dicho acuerdo parlamentario, expresa el legislativo que existe un proyecto en donde interviene la constructora ARA, la cual pretende la edificación de viviendas en la zona ya mencionada, mismo que de construirse significaría el sacrificio de cientos de árboles y animales, muchos de ellos con alguna clasificación de protección por parte de las autoridades federales y estatales con atribuciones en la materia.

En ese sentido, el titular del Poder Ejecutivo Estatal, respetuoso de los derechos humanos, preocupado por el desarrollo sustentable en la Entidad y en atención a lo solicitado por esa Soberanía, buscó el acercamiento con los desarrolladores del proyecto para encontrar una alternativa de solución a la problemática expuesta, generando la menor afectación posible al medio ambiente, a la empresa y a los particulares interesados en la adquisición de una vivienda.

Al respecto, el Gobierno del Estado de Morelos, a través del organismo público descentralizado, denominado Comisión Estatal de Reservas Territoriales, es propietario de un bien inmueble ubicado en la comunidad de Tlayecac, municipio de Ayala, lo que se acredita mediante la Escritura Pública número 15,442, otorgada el 03 de octubre de 1986, ante el Licenciado Juan Dubernard Smith, Notario Público número Cinco del Primer Distrito Judicial del Estado, en que se hizo constar entre otros actos, el contrato de donación que celebraron, por una parte, el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos como donante, y el extinto Organismo Público Descentralizado denominado "Casa Propia para los Morelenses" (CAPROMOR), respecto del predio rústico denominado "Los Alacranes", con una superficie de 1'037,659.00 metros cuadrados, identificado con la cuenta catastral 6417-00-900-078. Bien inmueble que conforme al contenido de la Escritura Pública número 16,243, pasada ante la fe del Notario Público número Dos del Primer Distrito Judicial del Estado, fue lotificado con base en la autorización de la entonces Dirección General



MORELOS
PODER EJECUTIVO

de Fraccionamientos, Condominios y Conjuntos Habitacionales del Estado de Morelos, según el oficio número L-009-86, de 21 de octubre de 1986.

De la lotificación referida en el párrafo que antecede, quedó constituida la Unidad Habitacional "Mariano Matamoros", formada por siete barrios, entre los cuales se generó el barrio denominado "San Fernando"; correspondiendo a la fracción de terreno identificada como Barrio San Fernando, una superficie de 177,803.60 metros cuadrados, según refiere dicho instrumento.

La fracción "G" o barrio San Fernando, según la escritura 16,243, cuenta con una superficie de 177,803.70 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte, en dos tramos: de doscientos setenta y siete metros setenta y seis centímetros y sesenta y cuatro metros sesenta y un centímetros con carretera Federal México-Oaxaca.

Al Sur, en ciento cincuenta metros ocho centímetros y ancón de veinte metros con la fracción "F".

Al Oriente, en varios tramos como sigue: doscientos diecinueve metros sesenta y cuatro centímetros, doscientos treinta y cuatro metros cincuenta centímetros, y noventa y seis metros con propiedad particular.

Al Poniente, en varios tramos como sigue: trescientos ochenta y cinco metros dos centímetros, trescientos treinta y seis metros, y cuarenta y seis metros cuarenta centímetros en línea curva con acceso y área de donación.

Área que actualmente no fue materia de asignaciones por parte de su titular - CAPROMOR-, ni por parte de sus liquidadores, esto es, la persona titular de la Comisión Estatal de Reservas Territoriales, ni el Instituto de Vivienda para los Morelenses (INVIMOR), por lo que se encuentra libre de todo gravamen o uso, y está constituido como reserva territorial del Estado.

Es el caso que dada su ubicación, dimensiones, uso de suelo y demás características técnicas, la descrita fracción "G", resultó de gran interés para el propietario de la diversa superficie denominada "Los Venados", por lo que podría existir conciliación entre los intereses de ambas partes.

Por otro lado, en absoluto respeto a esa Soberanía y conforme a lo establecido en el artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, fracción XIV, corresponde al Congreso del Estado autorizar la venta, hipoteca o cualquier otro gravamen de bienes raíces del Estado, así como todos los actos o contratos que comprometan dichos bienes, en uso o concesión a favor de particulares y de organismos públicos; por lo tanto, la autorización para la enajenación de los mismos, deberá emitirse por el Poder Legislativo, mediante el instrumento general o particular que estime idóneo con base en las disposiciones aplicables.

Corolario de lo expuesto, conviene acudir a lo dispuesto en el Libro Sexto del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, en que se precisa la naturaleza, objeto, características y formalidades de diversos contratos, de entre los que destaca el de permuta, instrumento por virtud del cual uno de los contratantes transmite al otro el dominio de una cosa, a cambio de otra cuya propiedad se le transfiere igualmente.⁸

Contrato que está considerado en diversos artículos de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos, por lo que salvo la mejor consideración de ese Honorable Congreso, es jurídicamente posible y dadas las condiciones sociales, políticas y ambientales, imperantes al respecto, no solo conveniente, sino necesaria la suscripción de un contrato de permuta entre el Gobierno del Estado y la persona moral Proyectos Urbanos Ecológicos, S. A. de C. V.

⁸ Artículo 1814, del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.



No pasa desapercibido que una de las formalidades del contrato de permuta, consiste en que las contraprestaciones de los contratantes sean equivalentes; en ese sentido, la superficie del bien inmueble propiedad del Gobierno del Estado es superior a la diversa del predio denominado "Los Venados", no obstante, debe tomarse en cuenta que la moral Proyectos Urbanos Ecológicos, S. A. de C. V., está interesada en una superficie que supera la correspondiente al área de "Los Venados", puesto que dado su objeto, estaría interesada en construir un desarrollo habitacional de dimensiones significativas, que sin duda reportarían un beneficio para la población.

Por lo que respetuosamente se somete a consideración de esa Legislatura, la aprobación correspondiente para celebrar los actos jurídicos que aseguren las mejores condiciones para que el Estado se encuentre en posibilidad de dar cumplimiento a las encomiendas que por ley tiene a su cargo, para lo cual se estima conveniente una permuta respecto de una superficie con valor similar a la de los inmuebles a intercambiar, por una parte, así como la compraventa, por cuanto al resto que sea de interés para la aludida persona de derecho privado, siempre bajo los parámetros fijados por la Comisión de Avalúos de Bienes Estatales.

Conclusión de todo lo expuesto, al aprobar esa Soberanía la autorización que se somete a su consideración, el estado de Morelos estaría satisfaciendo diversas premisas constitucionales, convencionales, legales, en los aspectos sociales y ambientales, como lo son enunciativa y no limitativamente: la ejecución de acciones necesarias para garantizar el acceso a una vivienda digna y decorosa, el fomento de la inversión en la región, la protección de las áreas naturales, así como la demandas que al respecto ha realizado la sociedad a esa honorable representación; objetivos que, para estar en posibilidad de materializarse, precisan que la enajenación de los inmuebles de interés sean enajenados fuera de subasta pública a favor de la persona moral Proyectos Urbanos Ecológicos, S. A. de C. V., observando en todo momento los extremos que exige la normativa de la materia.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien someter a esa Soberanía la siguiente:



INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA COMISIÓN ESTATAL DE RESERVAS TERRITORIALES, PARA ENAJENAR MEDIANTE LOS ACTOS JURÍDICOS IDÓNEOS, LA FRACCIÓN G, CORRESPONDIENTE DE LA UNIDAD HABITACIONAL MARIANO MATAMOROS, EN EL MUNICIPIO DE AYALA, MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza a la Comisión Estatal de Reservas Territoriales a celebrar los actos jurídicos necesarios para enajenar mediante permuta a favor de la persona moral Proyectos Urbanos Ecológicos, S. A. de C. V., una porción del bien inmueble identificado como fracción "G", resultante de la división del diverso identificado con la clave catastral número 6417-00-900-078, ubicado en el Municipio de Ayala, Morelos, cuya superficie, medidas y colindancias han quedado descritas en el cuerpo del presente instrumento, a cambio de los inmuebles identificados con las claves catastrales 1400-09-047-030, 1400-09-047-031, 1400-09-047-032, 1400-09-047-033, 1400-09-047-034, cuyas superficie, medidas y colindancias han quedado descritas en el cuerpo de este Decreto, con apego a la normativa aplicable.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza a la Comisión Estatal de Reservas Territoriales a celebrar los actos jurídicos necesarios para enajenar mediante compraventa, la porción restante del bien inmueble ubicado en el Municipio de Ayala, Morelos a que se refiere el artículo que antecede.

Asimismo, se autoriza a la Comisión Estatal de Reservas Territoriales, enajenar fuera de subasta pública, a favor de la persona moral Proyectos Urbanos Ecológicos, S. A. de C. V., la porción a que refiere el párrafo anterior. Ello con base en los razonamientos contenidos en exposición de motivos del presente instrumento.

ARTÍCULO TERCERO. El bien inmueble que en términos del presente Decreto pasa a formar parte del patrimonio de la Comisión Estatal de Reservas Territoriales, se destinará al cumplimiento de su objeto, conforme a la normativa aplicable.

ARTÍCULO CUARTO. La formalización de los actos o instrumentos jurídicos a que se refiere el presente Decreto, conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos deberá realizarse bajo el protocolo de un fedatario público, debiendo comparecer al efecto los servidores públicos que corresponda de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase el presente Decreto al Gobernador Constitucional del Estado, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 44 y 70, fracción XVIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

TERCERA. Se instruye a las Secretarías y Dependencias del Poder Ejecutivo Estatal competentes en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, a realizar los actos jurídicos y administrativos necesarios para la transmisión de dominio del bien inmueble descrito, a favor de la persona moral Proyectos Urbanos Ecológicos, S. A. de C. V., atendiendo a la normativa aplicable.

CUARTA. Una vez celebrados los actos jurídicos materia del presente decreto, deberán inscribirse en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales y en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria, ambos del estado de Morelos, en términos de lo dispuesto en los artículos 80, fracción I, de la Ley General de Bienes del Estado de Morelos y 67, fracción I, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos, para los efectos conducentes.

Sin otro particular, reitero a Ustedes la seguridad de mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA COMISIÓN ESTATAL DE RESERVAS TERRITORIALES, PARA ENAJENAR MEDIANTE LOS ACTOS JURÍDICOS IDÓNEOS, LA FRACCIÓN G, CORRESPONDIENTE DE LA UNIDAD HABITACIONAL MARIANO MATAMOROS, EN EL MUNICIPIO DE AYALA, MORELOS.